

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de enero dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2023-00011  
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A (860.032.330-3) contra JULIE JAZMIN SANCHEZ RICO, persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No C.C. 1073162066, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

pagare No 10632365

1.-) Por la suma de e Ocho millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y un m/cte. (\$8.269.351) correspondiente al capital del pagare aportado.

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de e Dos millones quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos veintinueve m/cte. (\$2.586.429) M/CTE, por concepto de intereses de plazo

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem,

surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

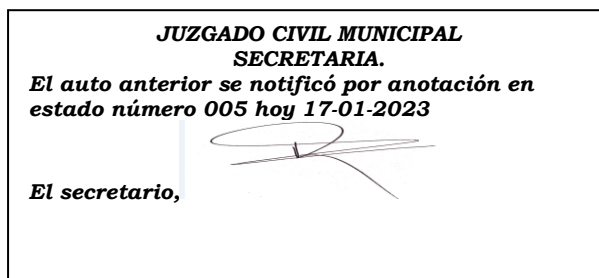
Reconocer personería en este asunto a la sociedad ARFI ABOGADOS SAS, como apoderado de la parte demandante en los términos del endoso conferido

Téngase al abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO como profesionales del derecho inscritos en la sociedad ARFI ABOGADOS SAS, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75<sup>1</sup> del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ed0d2c461672103d1ef652512d313f7f12ec6bcde6e7e29c1bb9aa3079c6df

Documento generado en 16/01/2023 04:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.